

125

514

Expediente ejecutivo que se
que D. Ramon Ayende p. Cantida-
dad de peso

Contra Rn 5.

D. n Juan Salas. n 29.

Tral del Comutado

R

Año
de 1824

Eno D. n. Torre Cucadero de Sicilia

Signature

TC
CAJ 40
Doc 4
Fol 57

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SICILIA
GOBIERNO DE LA ISLA DE SICILIA
SECRETARIA DE ESTADO

1826

122

122

Expediente de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

SEILLO CUARTO: UN CUARTILLO.
VEINTE DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINCO REALES Y 1826. 4. 7

En quarto.



Pagare en cinco dias de la fecha a disposicion de D. Ramon Allier
 de aqui en su derecho Remuneracion la cantidad de mil quinientos
 veinte y seis pesos tres reales y valor de banos efecos de Chile q.
 he comprado con esta satisfaccion de cuyo pago me obli-
 go en toda forma. de derecho, Lima y Dic. 1.º de 1723

Don 1.426 y 3.º de J.

Don Pedro


Recibo de cuenta de mayor cantidad. centobenta y seis. 126

Al Concejo de la ciudad de Lima proveído
por el Sr. Fr. del Cons. de con esta fha. tanto el
presente documento, por el q. se prescribe se ha-
ga entrega de las cantidades depositadas en poder
del Sr. Manuel de Bouabí, igualmente q. de los
efectos, todo lo q. consta de f. 13, a f. 12, a d. n.
Ramon de Allende, por virtud del Gobierno, q.
ha tenido con su deudor D. Juan Salas:
y p. mayor conocimiento con relacion al re-
cibo q. se ordena en dicho auto del expre-
sado Allende de los efectos y cantidades depo-
sitada lo verifica a continuacion del referi-
do. Lima, y Junio cinco de mil ochocien-
tos veinte y quatro.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4° y 8°

Por Recid. y Vocales de la Cam. de Comercio

D. Ramon Allende del Comercio de la Repu-
blica de Chile Recid. en esta del modo muy Confor-
me a dnto. ante a V.S. paricio y digo: q. en virtud
del documento simple (q. con la solemnidad ne-
cesaria presento y su) otorgado p. D. Juan
Salas Vecino a este Comercio, a mi favor de
mil quinientos veinte y tres p. tres an. produ-
to de los efectos de Chile q. me compró; medi-
ante a hallarse en posesion de los mismos. Recido el
plazo de demanda ante esta Superior Cam. de
Comercio de Valparaiso, y habiendo Recido el Expre-
sado Recido el documento, con ferida la demanda,
pedido el ultimo tramite, de hecho digo q. la
Audiencia, se ha necorrendo solo quince sin
efecto alguno.

El fraude y perjuicio q. me oca-
siona prolongando el pago, impacion de man-
dado, meclan. Concedido de q. si no es compel-
do del modo riguroso q. exige mi justicia
y las circunstancias, sean in terminables

su Engaños y lucionias las Consideraciones
q. con el he guardado en ternun pido mi
transporte de esta, como loj atraxos consiguen
tey ocasionados unicamente de no haver querido
solucionar, loq. con tanta generosidad le fue.

Por el mismo tenor del indicado do-
cum. to Advertiran V. S. S. q.º bendido el pri-
mero y segundo plaro nada se ha conseguido
y q.º estando obligadoj todoj sus bienes y la-
tificado como sebe su fraude justam.º se
debe proceder contra su persona p.º el gene-
ro de delito eng.º ha incurrido, y mucho
may contra loj bienes q.º se le encuentran
en Luis; concepto, de q.º procedio ya el reco-
nocim.º en juicio verbal de citado paga-
re.

A. V. S. S. Suplico se dignen mandar, q.º no pagan-
do en el apto de la notificacion, la can-
tidad de mil quatrocientos p.º tres rrs. de
este embargo sus bienes, y se le libere
te su persona, bajo la protesta q.º ha-
go de todas daños y perjuicios, con el
abono de legitimos pagos, q.º sea Jus-
ticia q.º imploro jurando con lo necesa-
rio en dho. no proceder de malicia.

Mariano de Molina - Ramon Allendez

Estando evacuada la comparencia

J. J.

de ordenanza, y confesada la deuda en aquel
acto, autor. Lima, y Febrero 3. de 1824

Salas,
Lemos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3

van

Si un tubo de no agregarse a este
Nueva los autos a que se refiere el
Dec. que antecede, es, por no haber ha-
vido ningunos, sino solo haber pre-
sencia comparacion verbal entre am-
partes. Lima, y Febrero 3. de 1824

[Signature]

Visto: Respecto de q. confesada la deuda por D. Juan
Salas, en q. en el acto del comparado citado se le puso
de manifiesto, y reconocio en modo verbal, el documento
Justificativo del credito q. se acompaña, y se le demandó en
la cantidad de los mil, quinientos, veintiseis pesos, ter. 7;
no habiendolos satisfecho sin embargo del demas tiempo conce-
dido sobre el plazo vencido: notifiquese q. en el dia lo satisfi-
que; y no realizandolo, ejecutense sus bienes hasta el va-
lor de la deuda y costas causadas q. se ocasionen; extendi-
endose la diligencia a la captura de la persona del deudor, si
empre q. no de seguidamente la fianza de fianc. q. le
redima de ella: todo lo q. se practicari en virtud de este au-
to q. sin perjuicio de los derechos correspond. se avia de suficiente
mandamiento. Lima, y Febrero 5. de 1824.

[Signature]

Haviendose echo presente la aseveracion que antecede



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE. Cuenta dependiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

S. S. y se ha acordado por las publicas circunstancias en vista de ella, pagara en todo segun, y como se contiene. Lima, y Mayo 13. de 1824

[Faint signatures and scribbles]

En dicho via me, y ano luce saber el tenor del auto que antecede ad. Ramon Allend.

De, de que certifico -
Allendez

[Signature]
[Signature]

En quimo de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro como anterior de las seas poco mas ala tarde, fue saber ad. gñ Juan Salas, alonon oha antecedente pro- videncia, quien se comenzo de el, y firmo de j. certifico -

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]

[Small handwritten mark]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824.

J.



Juan Salas y Condeles.

Represento esta
causa con esta

que hoy el Sr. D. Juan Salas del Comercio de esta Ciudad, en los autos, que se sigue de D. Juan Salas del Comercio de esta Ciudad, en los autos de D. Ramon Allende, por los ejecutivos que ha prevenido D. Ramon Allende, por Cantidad de pesos, valor de unos efectos de Chile, con lo de- mas deducido digo: Que por el defun. se ha servido V. T. pro veer una nota en que vista la averionia que antecede, man- da se haga saber en todo segun y como en ello se contiene; y asiendo esta. Reducida a que con respeto de haver confesado la deuda, y Reconocido en el Comparendo en modo bernal el documento justificativo del credito, en la Cantidad de mil quinientos veinte y cinco pesos tres reales, no habien do los satisfechos sin embargo del mas tiempo concedido sobre el plazo vencido, previene se me notifique lo verifi- que en el dia, y no recibiendo se me ejecuten los bienes hasta el valor de la deuda, y costas camadas, y que se ocasionen, executandose la diligencia ala captura de esta persona, siempre que no di seguidamente la fianza de saneamiento que me Redima de ella, sirviendo el auto de mandamiento en forma.

Truena

Si esta providencia es por sí misma
no tendría efecto, reclamada en su vez ante V. E., es
decir en la fecha de la emisión de la averoia, á pres-
encia de los fundamentos legales, que en hubie-
ran echo presentes en el Recurso, siendo la más
principal, el reclamo de la lesión enormísima que
padece en el contrato, tanto menos hoy en que res-
truidas las cosas al ser y estado político, en que
estubieron el 7 de Julio de 1821, no parece (hablándose
debidamente) conforme á la ~~resolución~~ ~~ordenación~~ res-
trictiva la precitada nota preventiva de que se
haga en todo como en ella se manda.

Supuesto pues este antecedente, y que el
negocio se halla íntegro por esta razón, yo parece es-
toy en legítima causa de interpelar de V. E. como inter-
pelo el que declarando haber lugar á la suspensión
de sus efectos, no me admita la reclamación que
hago de esta lesión enormísima, no solo por vía de
excepción, sino de acción y Reconvencción simul, en
el modo y forma que más haya lugar en derecho.

En los contratos de buena fe la onerosidad
de los contrayentes debe ser igual, y no puede sobre-
llevarse que abusando de ella el vendedor sacrifique
á su placer al Comprador. En el caso presente Allen
de me vendió unos efectos que según su muestra
eran de mi satisfacción, pero realizada en aper-
tura ellos estaban de diversa naturaleza, y por con-

5
frecuencia quedo expedito mi derecho, no solo para re-
clamar la moderacion, sino la Resicion absoluta del
Contrato, puesto que la mala condicion de ellos los ha
echo invendibles.

En este estado, hize a Allende mi reclama-
cion extrajudicial, coniviendolo llamo a que abrazare
el partido de la razon; pero ciego en amor propio, el
fruto ha sido mi Demanda, y esta no puede tener el
lugar en el orden ejecutivo que ha pensado ante la
autoridad de V. A. que no obra por la letra de la ley,
sino por su espíritu, y envida la verdad, sin sujecion
a los apurios de derecho. Maso de estos principios, es el
rigorosa justicia que se proceda al requerio de los mis-
mos efectos de que Resulta el credito, y consignados en
deposito se examine su calidad por peritos que las
partes nombren.

Verificado este paso, resultando como hade
resultar justificadas el maleficio de los efectos, les de de-
berle yo a Allende, el me resultaria deudor de los daños
y perjuicios que me ha inferido con el contrato, y como ven-
didos al precio de plaza, yo le pagare el resto en caso
de perdida, que es lo que prescribe la ordenanza, sin
necesidad de la captura que se indica contra mi
persona, ni de los demas tramites del juicio execu-
tivo: Y por quanto esto es conforme con nuestro dere-
cho municipal, y propio de la autoridad del Tribunal



Das reales.

SELLO TERCERO: LOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para los Años de 1823. y 1824.



del Consulado del Peru: Por tanto

A V. pido y Suplico, que habiendo por interpuesto el presente Recurso, y por formalizada en el la accion q comprende por via de excepcion y Reconvencion, con respeto a la lesion enormissima sufrida en el contrato, en suiva aumento de lo alegado y fundado en el de clarar haver lugar a la suspencion de la providencia que se reclama, y en su consecuencia, obrando conforme al espíritu de la ordenanza a verdad cravida y buena fe guardada, mandan se proceda sin consentimiento al sequestro de los efectos materia del contrato, y reconocimiento de ellos por peritos que las partes nombren, y no todo se determine conforme concluye el último Capitulo que aqui va propuesto, en Justicia Cortes y en lo necesario V. a

Juan Solano



Imporrande el antecedente escrito, una propuesta que se hace por una y otra, se confiese traslado de ella a Sr. Ramon Alvarado, presidiendo se sin perjuicio de lo ejecutivo. Lima, y Mayo 16 de 1824

S. S.
Ex. Helme
Luzes



Suiza



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VAIGA

para los Años de 1823. y 1824.



visto dia mes y año como saber el ed.
por del ante g. anterior ad. Ramon
Allende, y firmo de g. Cerujico

Allende
[Signature]

[Signature]
[Signature]



D. de realca.

7 7
REINO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Sres. Jueces y Consules.

D. Manuel Allende en los autos ejecutivos contra D.
Juan Salas de uso Comercio por cantidad de pesos con lo
demas reducido respondiendo al traslado sin perjuicio
que V. S. se ha servido conferirme con fha. 16^{ta} del corr.
del escrito presentado de contrario digo: Ha habiendo
justa se hade dignar V. S. mandar se lleve a puro
y debido efecto el contenido de la citacion de D. de
Feb. ultimo ratificada por provida de este Jral. de
13^{ta} del corr. con condenacion de costas, danos y per-
juicios, repudiando el escrito a que contesto por ser
en de dno

El mismo tenor de la provida de 16^{ta} del corr. sin
ratificar ni contestacion a los sencillos terminos de
conformarme o no conformarme con la propuesta
de Salas. Justam. y con remarcado sino ha titulado
en escrito este Jral. por de una propuesta. May
por lo que pueda importar, y p. que V. S. se combenra
hacia la evidencia de que aquel no es sino una
parte de mala fe, con que se trata por parte del
deudor de embromar el tiempo con desprecio del
Jral.; contestare a cada uno de los Capitulos, lo muy
breve posible.

En muy pueril

el fugio a que se acofe en primer lugar, de la
variacion politica que ha restituido las cosas
al ser y estado que tubieron el 7.º de Julio de
821, como si las L.ª del rito de execuciones, y sus
que refen a este ilustrado Jral. hubieren favoreci-
do entonces, y por la misma razon favorecieren
ahora a un deudor moroso y de mala fe qual
esta calificado Salas. Bien se conoce por este mi-
sero debil fugio al combenimiento intimo
que tiene del peso de la just.ª que irremi-
nente hara gravitar sobre el, este Jral.

Otra luego (y es el Arquiles de su defensa)
a la licion enormissima que supone ha sufrido
en la venta, la demariada ignorancia acerca de
esta excepcion, aun quando fuera verosimil, sea
admisibile en la via executiva. Es ignorar la natu-
ralera y tramites de esta. La Ley 1.ª tit.º 21 lib.º 4.º
de recopilacion es muy terminante, en señalar
las excepciones que puedan admitirse en el ju-
rio ejecutivo: es muy privilegiado y mucho mas
en este Jral. que tiene por esencia de su consti-
tucion a brevedad de los pleytos.

Yo me admiro como Salas se atreva a inop-
cionarse ahora con la licion enormissima, y
se abane a asegurar en un escrito que me hizo
sus reclamos extrajudiciales sobre este particular
Es una falsedad provada en el acto, con el mis-
mo comparendo de ordenanza que tubimos
ante V.ª Si el se considero perjudicado, y me
lo expuso antes, ¿ como no dijo una palabra
en el otro comparendo sobre una mat.ª tan in-
teressante? V.ª presencio el reconocim.º llano y
sencillo que hizo del documento de J y confe-

cion de la deuda, sin que entouces hubiere tratado de otra
cosa que de la moratoria de ocho dias, que se le concedio.

La misma letra del documento es otra prueba de
esta verdad, por que en el dia, que los efectos con que
doy fueron a su entera satisfaccion: por que efecti-
vamente los examinó y revió como mejor quise y le
parecio. Estas reflexiones tan ovias no dexan lugar a la
menor duda de la malicia y temeridad con que intentó
diferirme el pago tan retardado ya. Yo reclamo en
minima verdad y buena fe que el Urama sacrilegamente,
en su favor. La ilustracion del Dial no permitira se
bale de una providencia tan justa y conforme
a la Lt.

El embargo debiera trabarse no precuamente en
las especies que el origne, sino en las que sean car-
tantes, y de mas facil expendio. Yo he sido demandado
perjuvicado con la demora que he padecido en el
pago. Pendiendo sexto solo p^a marcharme a Chile,
tengo un gasto diario de veinte reales los dias q^e
debe abonarme Salas por ser el unico que lo origi-
na. Si el hubiere sido fiel en cumplir con lo tratado, ni-
guna habria mercedado en este pleyto, ni meny se porten-
garia mi viaje e independencia en gastos o dias. En
consideracion a todo, y a la naturalera del pui-
cio y su estado.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar hacer como solicito
al principio trabandose la execucion en los bienes
cartantes a cubria la cantidad de la deuda su den-
ma y cortar con mas los perjuicios q^e reclamo en toda
forma jurando no prevader de malicia y p^a ello lo.

Felipe Sant. Reteron
Ramon Allende



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

los Años de 1823. y 1824

[Handwritten signature]

S. S.
Ex- Helme
Luna

Actos. Lima, y Mayo 18. de 1824

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Actos: De consentimiento del Deudor, D. Juan Salas, trabese la ejecución en los bienes q. designa en su escrito de pte., presentado en diez, y seis del corriente; y en abansando a cubrir la deuda, su décima, y costas, mejorase la ejecución en los demas bienes que señalase el mismo Deudor, en cuyo caso, siendo suficientes, quedará su Persona redimida de la captura. Lo que hace á la excepción q. propone por vía de acción, se le oyrá quando haga su oposición en forma, y se le enmarquen los dias de la Ley.
Lima, y Mayo 23. de 1824

S. S.
Ex- Helme
Luna

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Lima, y Mayo veinte, y quatro de mil ochocientos veinte, y quatro hi- ce saber el tenor del auto q. antecede



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.
para los Años de 1823. y 1824

Yo notario como yo D.^o Ramon Allende de es
Poder te comencio otorgo q. doy mi poder cumplido a
D.^o Ramon D.^o Jose Leonardo Mateo Residente en esta ciudad
a D.^o Jose Leonardo q. en mi nombre y representando mi propia
persona accion y derecho de mande recibay to-
bre de D.^o Juan Sabal la cantidad de mil qua-
trocientos pesos q. me debe del ymporte de unos
efectos de Chito q. se vendi; Judicial q. esta
judicialmente, de sus Bienes Albarcas o Merc-
denos en virtud del Documento q. me firmo;
dando de lo q. recibiere y cobrare recibos car-
tas de pago cancelacion y finiquito. Y Respo-
lto de q. sobre esta recaudacion siga expedien-
te en el Tribunal del foronda. en donde se
halla presentado el enunviado Documento, lo
siga procega fenosca y acabe, en cuya virtud
pueden escritos testimonios y papeles, podan
termino, hacer pruebas y todas las demas di-
ligencias q. combengan hasta q. dicho espe-
diente se fenosca y acabe p.^o todos grades
e instancias q. el poder necesario le doy con
independencia y dependencia libre y franca
y general administracion en cuanto a lo re-
ferido y relevacion de costas de q. hago
obligacion en forma q. es fecho en Lima

y Marzo veintitres de mis ochocientos veintiquatro años. Y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy feé conose lo firmo siendo testigos D. Mariano Guillo, D. Gabriel Oros y D. Francisco Jaro = Ramon Alonzo = Antemi: Juan Piode Espi
nosa Escribano Real =

Concuerda con el Poder Brifinal q. paro ante mi y queda en mi Registro de Escrituras Publicas a que me remito y en feé de ello lo digo y firmo en el dia de su otorgamiento



3
Juan Pio de Espinosa
Es no p l



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824

de ad. Jose Leonardo Mota a nombre
(red. Ramon) red. Ramon Mende en vir-
tud del Poder, q. se confiere en esta junta
ante Juan Pio Lujano a E. N. de J.
me manifiesto, y queda agregado a
este Exped. y firmo de J. Lujano

Juan Pio Lujano

Suiza

En Lima y Mayo veinte y seis de
mil ochocientos veinte y quatro: Don
Juan Novellano, Alguacil del
tribunal del Comandante, por au-
tenti el presente E. N. Mayor, pro-
cedi. en cumplim. de lo mandado en
el D. R. ante sede a embargar las
carteras y se manifiesta D. Juan
Salz, cuya operacion se practico en
la forma q. sigue

En la casa de D. Jose Talon
se encuentran los libros de

Muey en numero de cien y
 otros, y con el peso de 12 marifi-
 llos en la var. y. sigue

d. 16		En la tienda de Juan	
2 Saig con peso 8.8			Salas de manifiesta
2 id. id. 8.10			con 2 ^a var. de 200
2 id. id. 8.13			nos de huecillo y sacos
2 id. id. 8.15			de Mueres en 1/2 de guad
2 id. id. 8.17			Alto y siere de erio, y
2 id. id. 8.15			de aquellos con el pe
2 id. id. 8.13			sof. sigue
2 id. id. 8.16			
2 id. id. 8.17			
2 id. id. 8.17		2 Saig de Muey con p. 2	8-15
2 id. id. 8.10		2 id. id.	8-18
2 id. id. 8.22		2 id. id.	8-17
2 id. id. 8.12		2 id. id.	8-23
2 id. id. 8.10		2 id. id.	8-15
2 id. id. 8.11		2 id. id.	8-14
2 id. id. 8.11		2 id. id.	8-11
2 id. id. 8.17		2 id. id.	7-22
2 id. id. 8-13		2 id. id.	8-15
2 id. id. 8-14		2 id. id.	8-20
2 id. id. 8-20		2 id. id.	8-05
2 id. id. 8-11		2 id. id.	8-18
2 id. id. 8-10		2 id. id.	8-15
2 id. id. 8-17		2 id. id.	8-13
2 id. id. 8-15		2 id. id.	7-19
2 id. id. 8-12		2 id. id.	8-13
2 id. id. 9-17		2 id. id.	8-13
2 id. id. 8-13		2 id. id.	8-19
2 id. id. 8-13		2 id. id.	8-15
2 id. id. 7-23		2 id. id.	8-11
2 id. id. 8-11		2 id. id.	8-13
2 id. id. 8-24		2 id. id.	8-11
2 id. id. 8-17		2 id. id.	8-14
2 id. id. 8-17		2 id. id.	8-14
2 id. id. 8-17		1 id. id.	4-11
<u>68</u>	<u>282.24</u>	<u>47</u>	<u>194.17</u>

12. Turron. huecillo a 7p. 84.
 con la marca

14. Turron. huecillo a 7p. 14
 con igual marca.

My as parviday of hacienda a sierva
 quise saig de Muey, y labore

Turron. de hucillos con quatrocientos
 sesenta y siete ^{ca} diez y seis libras
 los primeros q. reducidos a mil reales
 hacen seiscientos doz q. al precio de
 nueve y medio rs. q. cada uno ha
 cienden ala cantidad de ochocien
 1100 treinta y tres f. lino un. y los
 segundos a siete p. suma la de no
 venta y ocho q. agregada a otras doz
 liras cinquenta y siete p. quatro
 ad. imp. de los conatos de los ciento
 quinze sang de Arroy a quatro un
 forman toda roberientos ochocientay
 nueve f. un r. de los referidos
 ciento quinze sang de Arroy y los
 catorce arrobes de hucillos se
 hizo cargo de ellos la parte q. nom
 bro D. Juan. Boubi en rto. del q. le
 hizo de depositario D. Luis Leandro
 Alar. Apod. de D. Ramon Alen
 di. y lo firmo en los Aguacil sem
 tante q. el expresado apod. de
 y depositario de q. Certifico

Juan Montellano Juan Leandro Alar
 Juan Alar Tomas Cabrer
 D. Juan Eusebio de Siles
 Jefe m. del Real del Comi.

En este dia mes y año de los corrientes



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIEN UNO De 1823. y 1824

[Handwritten signature]

El expresado D. Francisco Montellano y
 anterior el presente Sr. no Mag.º requisado
 en vrd. del auto preced. al Sr. Juan Salas p.
 q. analsare bienes p. cubrir la cantidad
 de mil quatrocientos p. p. de la deu-
 da, decima y cora, y en su vrd. se com-
 vino a entregar el resto de quinientos
 y diez p. vicio m. (regulandose entre el
 Sr. p. de cora, en dinero efectivo
 devueltos: y q. no tenerlos en el acto
 que se fiado p. a expirar en la tarde
 de este dia con mi juramentacion, y la del
 Sr. no mag.º ^{D. Juan Falcon} al indicado depo-
 sitario D. Juan Bonif. combiniend-
 ome a ello el Apod.º del d. d. red.º g.
 El b. p. presente: quedando obli-
 gado D. Juan Falcon a su cum-
 plim.º obligandose en la may.º b.º
 ante y cumplida forma de
 Sr. y lo firmo Sr. Alvariz con
 lo de may.º de q. se hace referencia
 de q. Certifico = ent. reg. = D. Juan
 Falcon = v.

Francisco Montellano

Juan Salas

Man. Falcon

Jos. de la Mata

Jos. Eudoro de Salas

Yrre



Real Audiencia

SELO TERCEROS REALES ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO
DIEZ Y UNO, 23. 1824

[Signature]

diatam. Inse saber el contenido del expresado Auto en toda sus partes ad. Juan Sala, y firmo, de que certifico

Juan Sala
[Signature]

[Signature]

En dia, mes, y año como ahora, de las cinco de la tarde en cumplimiento de la oblig. a que queda constituido + en virtud de la oblig. de curia de en vigor en mi presencia de D. Fran. Monteblanco, y de mi el presente Sr. D. Manuel Banti, deposit. nombrado por D. Jose Leonardo Mateo apod. del Sr. Don Manuel Allende, lo siguiente: Diez p. siete reales. En cuya virtud quedo libre y exento dicho Sr. Manuel Falcon de la responsabilidad y oblig. a que se son tras: y el mismo Sr. Manuel Banti deposit. de dicha cantidad de quinientos diez p. siete reales firmo de Alguacil, con el depositario de Sr. Correo = Sr. Sr. D. Manuel Falcon =

Don Manuel Allende
[Signature]

Don Manuel Falcon
[Signature]
Jose Leonardo de Siles
E. no. de
Cu. no. de

Habiendose me remitido por el Ess. m. D. N. José Escudero de Sicilia, los autos ejecutivos seguidos p. D. N. Ramon Ayende, contra D. N. Juan Salas por cantidad de pesos, para que tase las Costas causadas en dichos autos; en su virtud, procedo a formar la enunciada tasacion en la forma siguiente

Por 2 ^{os} Decretos à 2. d. cada uno.....	"	0 0 4.
Por 2. autos definitivos à 12. d.....	"	0 3 2
Por uno de comparencia, idem.....	"	0 1 4.
Por 5. notificacion. à peso.....	"	0 5 2
Por una raz. 4. d, y un cargo idem.....	"	0 1 2
Por un requerimiento 2. p. 4. d.....	"	0 2 4.
Por una dilig. de embargo 4. p.....	"	0 4 2
Por la arizencia del comision. al imbuerto. 4 ¹ / ₂ . p.....	"	0 4 4.
Por la del Ess. 4. p.....	"	0 4 2
Por lo escrito del imbuerto 1. p.....	"	0 1
Por un Poder, su testimon. y pliego de à 12. r, con mas 14. de pap. sellado en los escritos.....	"	0 4 4.
Por 14. de papel sellado à 2. r. para el Oficio.....	"	0 1 2
Por la dilig. al recibo y traslado de los 500 p.....	"	0 4 2
Por 30. p. q. imp. la decima de los 1.400. p. de la deuda, continuos à 11. seg. aranz.....	"	3 0 2
Por el auto y mandamiento de pago de estas costas, su notificacion, y una razon, 3. p. todo.....	"	0 3 2
Suman las Costas, sesenta y ocho pesos, quatro r.....	"	6 8 4
Los dias. de tardacion, tres pesos, tres y medio r.....	"	0 3 3 ¹ / ₂ .
Imp. todo, sesenta y dos pesos, siete y medio r.....	"	72 7 ¹ / ₂ .

Lima y Marzo 27. del 824

Joaquín de Mirpíretta





13
13
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1823. y 1824



Srs. Tutores Consules.

D. Ramón Allende en los autos ejecutivos contra
D. Juan Salas de este Comercio por cantidad resp.
con lo demás deducido digo: Que librada por
este Sral. providencia de embargo contra los
bienes del deudor, se hizo en efecto el día de ayer
26, en ciento quince sacos de mueres, y en cator-
ce sacos de pascuillo, que fueron los que se
vendió el deudor. cobrando a mar de ato, quin-
ientos diez pesos siete reales los mínimos que con-
las demás especies embargadas, se han depoi-
tado de mi cuenta y riesgo en poder de D.
Manuel Boulin.

Lo en termino claro es lo mínimo q.
Salas ha intentado desde el principio pagar
con los mínimos efectos en lo que alcanzan. El
ha tirado sus cuentas, demando que apuntado
los precios a que se vendi las mueres y pascuillo,
ha cancelado la cuenta a su modo de ver.

entregando el resto en plata. Como los efectos
varian de precio en todos los dias, y hay al-
gunos mas o menos alterables en su natu-
ralera, segun el temperam^{to} que les abriga:
y como de ningun modo sean bastante
a cubrir la cantidad de la deuda, deusmay
cours de su cobranza; es venido el caso
de la Ley p.^a que se mejore el embargo en
otras especies, que el deudor señale o yo
en su defecto, p.^a q.^{el} juicio no sea iluso-
rio al fin, y venga a conseguir burlandose
del Real. y de mi, lo mismo que he repugnado
desde el principio, como opuesto al literal
tenor de nuestro contrato, a la just.^a y equidad.

Por tanto —

A. U. S. pido y suplico se sirva mandar hacer como so-
licito, y es de just.^a que juro y p.^a al R. Q.
Felipe de Alencar. Raimon Allender

Arreglase el punto de la masa q. se undia al
precepto en el auto anterior: y en el caso de
duda ire los valores de las especies, nombrame Rai-
tor, uno por cada parte, haviendose las saber. Lima,
y Mayo 27. de 1724.



En dho. dia mes, y año hize saber



Doctrina.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824

[Signature]

el tenor del auto que antecede a D.^o José Leandro Abato, como Apoderado de D.^o Ramon Aguirre, y firmó, de que Certifico

Juan Antonio Matos

Suñer

En veinte, y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte, y cuatro, hize saber a D.^o Juan Salas el referido auto de que Certifico

Suñer



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823, 1824



Sr. Prior, y concul

D. Jose Escudero de Sicilia Es. mayor deud
tral Nacional del Cons. ante V.S. pareco, y
digo: Que hago maniferacion de la taraci-
on de ~~esta~~ practicada en el expediente ex-
cuso segundo p. D. Ramon Ullende, con-
tra D. Juan Salas: Cuya Taracion
se ha practicado guardando conformidad
con el Auto proveido p. S.S. y p. el q. se
se prescribio se extendiere la dilig.
a Decima, y esta por cuya razon
p. un Carulo prudencial se pondria
podrian ascender a la Cons. de Sion
p. la misma que en vision de
la pertenencia al Acordador se
deposito en poder ded. Manuel de
Boubi. Asi, y que, se ha de servir
V.S. mandar, que el referido Don
Manuel de Boubi me satisfaga

ga de lo indicado Cien p^o la suma
de setenta, y dos p^o siete, y medio
a que acrende dicha Taracion, en
la que se incluyen la decima,
dro del Alguacil, y lo del Tara
dor. Mediante lo qual
C. A. S. pido, y Sup. se sirva proveer,
y mandar en la conformidad q^o
hebo expuesto, en jur. q^o es la
que pido, y espero de la que V. S. ad
ministra, y Juro no proceder de ma
nida, y en lo necesario etc.

José Eudonio de Sutil

Por lo que muestra el antecedente escrito con referencia
ala Taracion de porra, que se ha puesto de manifies
to en el acto del despacho; satisfangase la que
corresponden a la Heriwania Mayor, bajo de su
Recibo, y anotacion en el proceso; y por lo que ha
co al d^o decima: mediante a haver privado D. Juan
Sabá, suponentimiento, p^o que se trabase la exe
cucion en lo Bien, que designo, se entienda el
pago de la decima solo del valor a q^o ascien
den, y de ningun modo de la sum. depositada. Cu
ya rebaja se practicara por el presente Sr. m. e
y qualm. la q^o corresponde al premio del 5^o
asignado al tarador gral. Extiendase todo con
taracion del referido D. Juan; verificandose lo
pago de la cantidad consignada en poder de D.
Manuel Boubi, declarandose de la personen
cia de aquel lo que Nuncio de ella, dimi
so que sea el credito, que fizo la execucion

S. S. de que se pondran las demas contancias de
Ex. Helms. da. Lima, y Marzo 30, de 1824 16
Luzuriaga



Su hijo

En treinta y uno de dicho mes, y año ^{y año} hice saber
el escrito q. antecede ad. Juan Salas, de que se
trata

Salas

Su hijo

En Lima, y Marzo treinta, y uno, de mil ochoci-
ento veinte, y quatro: hice saber el tenor del
auto que antecede ad. Estanislao Boubi, quien
impuesto de su consentimiento, y el de la taracion
practicada por D. Joaquin Mirapireca, impor-
tante la suma de setenta, y dos p. siete, y
medio r.; me entrego del deposito de los cui-
mientos diez p. siete y medio r. que se hallan
en su poder, la de sesenta, y quatro p. que
trae r. bajo de mi Acervo: quedando ave-
nencia del deudor ocho p. tres, y medio r.
que resultan de meno del importe de
la indicada taracion. En este termino: ocho
p. por el exceso de la decima, y p. puso el
carador sobre la suma depositada en di-
nero; y los tres, y medio r. corresponden
a los dos de su taracion; y los indicados
dos respectivamente al alguacil del trial del



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

VALGA
para los Años de 1823. y 1824



Comendado D. Fran. Montellano, se le
entregue, en cuya señal firma esta
diligencia de q. Cortijos
Fran. Montellano



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS VEINTE Y VEINTIUNO. UNO. 1823. y 1824



Srs. Vicos y Consules.

D. Ramon Allende en los autos ejecutivos con D. Juan Salas por cantidad de pesos con los demas deducidos de go: Fue por auto de 27 del corr. se sirvio V.S. mandar que p.^a en caso de dudarse si las especies embargadas serian o no bastantes a cubrir la cantidad de la deuda su divina y costas; se nombrasen peritos tasadores por las partes. Cumpliendo por la mia nombro a D. Jose Luis Gallego balconcador del gremio. Por tanto =

A. V. S. pido y sup.^o que habiendolos por nombrados para que proceda a la operacion; se sirva mandar cumplir la p.^a contraria con nombrar otros o se conforme con este: asi en de
Just. a V. S. Ramon Allende



SELO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTIUNA

para los Años de 1823. y 1824

Handwritten signature or stamp at the top right of the page.

Ante mí, y en mi Residencia en diez y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y quatro: Don Juan Saldaña Abogado del Procurador Don Jose Cornepo el Poder, que sigue.

Poder
D. Juan Saldaña
N. H.
D. Jose Cornepo

En Lima Capital del Peru a los diez y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y quatro: Ante mí el Escribano Mayor, y Testigo particular Don Juan Saldaña a quien se refieren como se vido: Que vaba, y dio todo su Poder cumplido general para Pleitos, qual de derecho se requiere y es necesario a Don Jose Cornepo uno de los Procuradores del numero de esta Audiencia Nacional, para que a su nombre, y representando su propia Persona Accion, y derecho, lo defienda en toda la Causa que al presente tiene, y en adelante tubiere para lo qual se presente ante qualquiera de las Justicias, y Jueces de S. M. acompañando lo escrito, y pedimentos que fueren necesarios, Escrituras, Papeles, vales, y otros, Libro de Causa, y lo documentado preciso, oiga Auto, y Sentencia definitiva, de la favorable conciencia, y de lo contrario apete, y suplique por toda grado, e instancia, pida termino, testimonio Carta Judicial, y Requiritoria, presente Testigo, y en fin haga todo quanto el Otor-

ganse pudiera, y deviera haver si se halla
se presente, con libre, amplio, y general
administracion en quanto a lo referido, y
sin que por falta de expresion, o clausu-
ra, dese de tener su debido cumplimiento, y
con facultad de que lo pueda sustituir,
rehabiendo a toda de forma segun derecho,
y con tal de q. no salga en demanda mu-
va, sin que primero se le notifique en
persona, y poniendo de ello, haga toda
la diligencia referida. En cuyo te-
timonio asi lo dije, otorgo, y firmo, en
ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de
Junio de mil e setecientos e ochenta e tres años.
Yo el Licenciado de Su Magestad
José Cuadros de Suñer

Asi. Contra, y parte de dicho mi Registro de que
Certifico. Y apudamentado del Juicio de
presente en Sevilla a diez y siete dias del mes de
Junio de mil e setecientos e ochenta e tres años.

José Cuadros de Suñer

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO VALGA

para los Años de 1823. y 1824.



Señor Prior y Concaules.

Don Jace Cornejo a nombre y en virtud el poder de D. Juan Salas del Consorcio de esta Ciudad, en los autos ejecucivos con D. Ramon Allende, por cantidad de pesos con los demas deducido digo: Que por el de fmo. proveido a pedimento del acreedor, se ha ovido V. M. mandar se arregle el punto de la mejora que en dicho pedimento se indica, a lo prescripto en el auto anterior, y en el caso de duda, sobre los valores de las especies, se nombren peritos, uno por cada parte para que obran sin duda el justo precio.

La idea del acreedor no es obscura sino manifiesta en el contenido de su escrito, pero esta demaciado equibocado en los fundamentos que deduce, por que nada de quanto articula es del caso en el modo con que se ha expedido y obrado la execucion.

Faada esta en los articulos materia el credito se han estimado estos al precio de su venta, y con arreglo a ella constitui en deposito el dinero valor de las faltas, para que llenado de este modo el mandamiento, en el curso de la causa se justificase la excepcion que tengo opuesta de la lecion enormisima en-

frida en el contrato, y con este punto respecto, previno
V. en mi auto anterior se me encargaven los diez
dias de la Ley.

En este estado es inadmicible la solicitud de
mejorarse la execucion, por el resultado del reconocimien-
to de Peitos, y valorizacion de ellos a precio de pla-
ra. Cienso mi redamo a la lecion, debe suponerse
que los efectos quando se me vendieron, por una mala
calidad no tubieron el precio en que se me hizo la ven-
ta. Conque el reconocimiento pedido de contrario se
pedia por mi en una oportunidad, para combencerlo
del dolo con que procedio.

Esto supuesto debe suponerse el acreedor
a lo que corresponde por derecho, y se ha proveido por
V. con arreglo a las peticas de mi antecedente recur-
so, teniendo entendido que si en el termino que an-
gado te probare el dolo opuesto a la execucion, siendo
consequente el declarare Rescindido el contrato, car-
gara con los efectos por mal que le pese, por el pre-
cio de mi Venta, y en el caso contrario, yo seré sacrifi-
cado, por que asi es de esencia del juicio, y pronuncia-
da Sentencia de trance, entonces se Remataran, y
entonces sin necesidad de mejorarse la execucion, se-
rá cubierto del mismo modo que se han entregado
en Dinero las faltas.

Esto es lo que corresponde en Justicia; pero
quiere este doloso acreedor executar mi opinion, credi-
to y buena fama, que es precio inestimable mejorando

en condicion ala sombra de un Crimen, es el acto mas
escandaloso que puede proponerse en el Tribunal del Con-
sulado de Lima: Mas no podia permitirlo la autori-
dad de V. A. que citiendose a los preceptos de la Justicia
no se desvia jamas de la proteccion del Comerciante
en particular, guardandole la buena fee para que no
decaiga esa estimacion y honor que es la base del Comer-
cio.

No soy un Deudor como quiere mi acreedor. Fra-
tame como moroso en el pago; pero leaon de esto soy un
demandante de una malemerita conducta, y por tanto el
es en causa de pagarme los danos y perjuicios que me
ha causado con este escandaloso litigio. En esta virtud.

A V. A. pido y duplico en causa suspender los efectos de su provi-
dencia, declarando no haver lugar por ahora a la solici-
tud de contrario, y mandar corra el termino del encar-
gado como se proveyo en el auto anterior, tanto mas
Renunciando como Renuncio el termino de los Prego-
nes, como inutil en el modo orden con que ha corri-
do y corre la Substanciacion. Recurso en este Proceso
como es todo de Justicia que pido jurando lo nece-
sario. Ha

Juan Soler

Otrovi digo: Que conuido el recurso en lo principal se hizo ca-
ber anni parte el auto expedido a solicitud del Secretario
mayor de este Tribunal a merito y con presencia de la
taracion de Cortas practicada extrajudicialmente, y por



De real.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



la qual se ordena se satisfagan las que corresponden a mi
Escrivania, y lo correspondiente a la decima al Alguacil que
trabó la execucion, deduciendose esto de los cien pesos oblatos p^o
mi parte con el objeto de estos pagos en mi oportunidad. Pres-
cindo por ahora y sin exemplar en reclamar de la providencia
y resolviendo de unas costas, cuya tasacion se ha practicado sin
mi citacion, difiriendo al honor y concepto del escrivano m.
y otras consideraciones politicas con la calidad de que realiza-
do que crea el pago, y puesta la anotacion ~~de~~ pre-
vienen en el auto, se me entregue el librante al completo
de los cien pesos oblatos con este objeto; no menos que
se en ~~en~~ igualmente los Quatrocientos diez pesos
cuenta ~~de~~ alaccedor, baxo el correspondiente recibo que
quiere en autos; pues no habiendo sobre ellos ques-
tion sobre la legitimidad de mi percibo, no hubo ne-
cesidad de deposito, ni la hay tampoco, p.^o q. cada uno debe
poner lo que es suyo. Y en esta virtud.

At V. pido y suplico se cumpla mandando se haga entodo como en este
Auto se solicita en Justicia vt supra.

José Cornejo

Mediante a que por una parte se solicita al

Dos reales.



SELO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y VALGA

para los Años de 1823. y 1824



... que se consideraba innecesario... y ordenando que se le... y para ello se le... se nombrara... 6 de A 1824

[Faint handwritten text and signatures]

En dicho mes y año hizo saber el tenor del... de D. Ramon Alameda, y fin... de C. Curuzco

[Handwritten signature]

En Ocho de Abril de 1824

se cumplió de lo mandado en el auto proveydo por el Sr. Tribunal del Consulado a cargo de la fiancacion del Curato presentado por D. Juan Salas, y á lo pedido por D. Ramon Agende, en que se nombra á D. José Lino Gallego para el cargo de curato, y abaluo de las Yucas, y Huacilla en conformidad, que constan del Exp. de su materia, e igualdad del nombramiento, y aceptacion que en conformidad de la Notificacion practicada al expresado Don Juan Salas, hizo yo D. Jaime Mellan de Canga Guebara, en cuya virtud, y bazo de las mismas dichas aceptaciones, y juramento procedimos al juramento de las sacricadas Yucas, y Huacilla, en la forma que sigue.

Mr. 115. Sacd. de Yucas con peso en		
127 p. 16. lb. que hacen 102. millas		
lb.	á 72. r. m. j.	652.3.2
Mr. 14. Yucas de Huacilla	á 5. r. p.	177. . .
Mr. 115. Sacd.	á 3. r.	43. . .
		<hr/>
		Pl. 972.4.2

Cuya operacion, que haciendo en un parcedal á la Cantidad de Setecientos setenta y ocho p. Cuatro y medio r. la hemos practicado bien y fielmente á nuestro leal saber, y entender con agrado de Parte, y bazo del nombramiento, y aceptacion que tenemos fecho. Lima y Abril 8. de 1727.

José Lino Gallego

Jaime Meyans

[The page contains dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and damage. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]



[A large, decorative flourish or signature in cursive script, possibly reading 'James Johnson', located at the bottom left of the page.]

[A large, decorative flourish or signature in cursive script, possibly reading 'John Smith', located at the bottom right of the page.]

En virtud de lo que se acordó y resolvió
 de mil Ochocientos Veinte y quatro
 tos. D. Juan Gallaga, D. Juan Salas y D. Juan
 Salas, D. Juan Salas y D. Juan Salas
 el fin de que consta del
 Abalua de la buelta y se constituyeron
 en la Casa de moneda por la delos
 de la con el fin de reconocer nuevamente
 los efectos de Cedeñaga que de ella
 aparecen, y se hallan en deposito en
 poder de D. Man. Bourri, y en cumplimiento
 del auto provido por el Pl. Trib. del Consulado en veinte y quatro
 del cor. que se nos ha hecho saber,
 a solicitud de D. Juan Salas, y
 habiendose puesto de manifiesto y
 dho. D. Man. Bourri las suelas, y
 buccillos q. se leen en la espaldas de
 sus, y examinando en estado publico
 nos certificamos en la operacion q.
 se nos practicada; añadiendo un
 cor. q. por el mes de Dic. del año
 pasado de Ochocientos Veinte y tres
 corria en la Plaza ante
 cada Millar de suelas
 del precio en q. se vendio siendo a
 D. Juan Salas, valiendo los bucci-

Uos es una propia epoca la misma
caridad es q. los cuerpos e indica
de Sabia y que en un safocha, en un
de que. se hallaban, en se hallan
los son dos. articulo adicionado.
Qui se quiere en el particular se
de que. se expone en un plomo. en

Juan de los Rios
Don Juan de los Rios


[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, which appear to be bleed-through from the reverse side of the document. The text is mostly obscured by the paper's texture and some damage.]

24

Poron de algunos gastos hechos hasta hoy, con motivo del
 Proyecto seguido con el Sr. D. Juan Salas. Asaver

Por la fond. de ciento quinse saos de Me-
 sed y Catorce Turnos de huacillas de las made- } 24 1/2
 D. Juan Salas alud. de poitarario a 14/11 }
 Por las Anamadas q. se tomaron las presas 7 2 1/2
 Por dos posaderas en la Yomana a 120. endamos 3 1/2
 Por la Plomilla del Esmit. no de 16, de Marzo 4 6
 Por id. de id. del Embargo de 31. de Dto. de } 64 4
 gastos hasta el dia }
 Por la Plomilla del Alguacil Gallegos de 8, } 2 4 1/2
 de Marzo }
 Por sin ra. pagados al Tot. Conductor de } 6 1/2
 autos }
 Por cuatro p. pagados al Patron de autos } 4 1/2
 y quemio segun su planilla }
 Por el 2 por q. cargo al Depositario nomb. } 25 6
 segun su planilla de 9 de Ab. }
\$136, 5 - 1/2

Suman ciento treinta y seis pesos cinco
 y medio reales sin incluir p. de hora, ho-
 norario de Abog. y Procurador y costo
 de papel escribiente de. Lima y Ab-
 ril 10 de 1824. Ramon Allende


 Ramon Allende



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824.



Sres. Sr. y Consules.

D. Manuel Alende en los autos ejecutivos con D. Juan Salas por cantidad de pesos y lo de mas deducido digo: Que conforme a lo mandado en el auto de 6 del corr. nombre Dn. Salas Reite de las especies embargadas, y en su virtud puse en unision del nombrado por mi pte. el dia de hoy siguiente.

De la op. en cuenta de abalucados los efectos con una suma muy pequeña de los puros a que corresponden, por tanto por buerros y en alteracion notable en su calidad producen la cantidad total de setecientos treinta y ocho p. unidos y medio r., segun es de ver se por la minima diligencia. Unida esta partida a la de quinientos tres pesos, siete reales, que entra igualmente en el Deposito de D. Man. Bou. b. Trases la suma total a mil ochocientos ochenta y nueve pesos, tres y medio reales. El total de la deuda (cualquiera la partida se abaris del rubero del docum) es la de mil quatrocientos pesos. Por manera que

por una demostracion tan evidente como sencilla, los bienes embargados no alcanzan a cubrir ni aun el jornal de la deuda. Esto aun bajo el supuesto de venderse las especies sacadas a remate a los mismos precios de taracion, que raras veces ó nunca sucede.

Si a la cantidad de mil quatrocientos pesos se agrega la de ciento treinta y seis p. cinco y medio reales a que ascienden los gastos que constan de la razon q. con el juram. necesario (compromiso, y otros documentos producidos manifestados; es visto ser mayor la cantidad de la deuda, que la del embargo. Muchos mas, agregandose los honorarios de Abogado y Procurador, y demas costas procesales, que no se cuentan a la ilustracion.

V. S. Son de agregar igualmente las provisionales q. se han producido oportunamente, y el costo de traslado, q. se expite en esta Capta, poniendo gastos de un peso diez por cada folio de pleyto.

Bajo estas suposiciones, es de rigorosa justicia, y conforme a la Ley, se me pxe el embargo en bienes bastantes a cubrir el jornal de la deuda de decima y costas, conforme a lo mandado por V. S. en el auto de f. otorgando al deudor la fianza de ramam. to, o poniendole en prision en su defecto conforme a la Ley. Por tanto

A. V. S. pido y suplico, q. habiendo por presentada

la razon con el juram^{to} necesario; se sirva
mandar hacer como solicito en just. que
juro y p^o otto de A
Relige Sant. Eusebio
Ramon Altonder

26.

Tramendos por demortada la razon q^{se} expone,
y tramendos consideracion ala lesion o puesta por
S. S. el Deuda p^o Juan Salas, y para el caso de su jur.
Ex. de la justificacion en el camino del encajado, y justiprecio
Lana. } de los efectos vendidos; se vendia presente en su ojon
tunidad y a provisa sea la mejora a q^{se} se contrae.
Luna, y Abril to. de 1824

[Signature]

[Signature]

En dicho dia me
del Decreto q^o antecede
ap^o red. Ramon Altonder
Certifico
Mateo

hace saber el tenor
Jose Leandro Mateo
y firmo de q^o

[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



[Faint, illegible handwritten text]





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Señores Prior y Condules.

José Cornejo Procurador del numero a nombre de

N. Juan de Salas en los autos con D. Ramon Allende, por Caridad de pesos simultantes de la venta de unos efectos, en los que incide la reconbencion, por la lecion enormissima onfuida en el contrato, con lo demas deducido digo: Que por el de f... se convino en nombrare Perito por mi parte para el reconociminto de dichos efectos, corriendo el termino del encargado. El lapso de este es... en consecuencia cre... un derecho no deben comprenderse en el... dos ni... tanto menos en lo man que... Tales son pues los que siguen en el presente punto, luego por... consecuencia no debe correr el termino fatal del encargado... el vencimiento de dicho punto que es el miercoles de la semana de Pasqua. Y para ellos

AV. pido y duplico que en meritos de lo expuesto se sirva declararse segun el espiritu de este recurso, lo que in apelo en Justicia su... ando lo necesario Ha

Otro en digo: Que en el otro en demis escrito de f... pedi se me entregase el sobrante al completo de los cien pesos que obli mi parte para las costas, al igual que al acredon

Los Cuatrocientos diez pesos que havien materia
al Depósito que se constituyó sin necesidad. Este
miembro quedó sin proveer, pues el auto de fe solo
se contrahe á lo principal de dicho acervo. Supues-
to lo qual Reproduciendo en toda forma la solicitud
indicada.

AVT Pido y Suplico que haviendola por reproducida,
se sirva proveer en esta parte omnia la entrega del
sobrante, como en el juratoria ut supra.

Jose Corneso

En lo qual, se entenderá y suplico el progreso solo
diez días del emargado, y empiezan a correr desde
el día siguiente inmediato siguiente
y por lo que hace á lo pedido nota por
ahora suspenda la des con q. se vota a, mediante
la mejora q. en a, pretende el arcedo. Lima,
y de M. S. 24

S. S.

Ex. Helona
Luna

Sueldo

En dicho día mes, y año hice saber al Decto
arcedo ad. Jose Leonardo Mata
y me de suparse de q. Letricos

Mata

Sueldo

En veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro, notif. e. h.
se favor el des. de Santand de al Prior. Corneso, en n. r. de m. p. y de f. n. de q.

Corneso

Sueldo

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824.



Señ. Prior y Comisarios.

Jose Comesa en nombre de D. Juan Salas, en los autos con Don Ramon Allende por cantidad de pesos, en los que incide la recompension por via de excepcion sobre la lecion dada en el Contrato, de que trae origen la causa, con lo demas. Digo: Que entregado el Proceso conforme a lo prevenido en el art. 20 de su b. lta. se vi agregada a el la tasacion que se practicada por Peritos nombrados en cuya operacion no han concurrido con el fin y objeto a que fueron nombrados, a pesar de leerse en el Epigrafe el que practican la tasacion en cumplimiento de lo mandado por V. M. a continuacion del escrito presentado por mi parte, y a lo pedido por la contraria.

El objeto de su nombramiento no fue reducido al justiprecio de los articulos, con arreglo al precio de plaza que les han dado, sino a que verificado el reconocimiento de ellos especificasen su estado y condi-

cion, y si segun esta, tubieron el mismo valor en Diciembre del año proximo pasado. Esto supuesto es indudable que la relacion del Epigrafe es incierta en la afirmativa de haber leído el escrito demi parte: Mas en el supuesto de haber sido asi no procedieron segun su espíritu, lo que obliga a interpelar de la rectitud de V. M. si viva mandar que los referidos Peritos rectifiquen su operacion exponiendo clara y categoricamente, si los articulos estan ó no adicionados, y si el precio que les han dado fue el mismo que tubieron estando asi en Diciembre del año pasado, fecha de la compra que de ellos hizo mi parte a Allende. Y por quanto esta diligencia es un requisito esencial para la administracion de Justicia Por tanto:

A. V. M. pido y suplico que en los terminos de lo expuesto se viva mandar que los referidos Peritos rectifiquen su operacion en los terminos y modo que va proximo implorado, y que fecho se me entregue el proceso para responder al traslado pendiente, sin que en el entre tanto me corra termino ni pare perjuicio, como es de Justicia que pido jurando lo necesario Contan. Fecho en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres. José Cornejo

En atencion a lo que por esta parte se representa vuelva a los Peritos Comensurantes la operacion

que tienen practicada afin de que la rectifiquen
en lo que se merezca, teniendo presente la exposi-
cion de este Excmo con relacion al tiempo de la

S. S.
Ex- Helme.
Lima.
Lima.

severa de los efectos, para que de su resulto se
venga en conocimiento de este punto de guerra, o no
lugar a la tucion alegada; y era para que haga
su diligencia para que no se pase prescrito en
el termino señalado. Lima, y Abril 24. de 1724.



En dicho dia mes, y año, hice saber el tenor del au-
torizado ad. Jose Leandro Matos Apo-
derado de Placencia Abende, y firmo, de
que ten



En veinte, y seis, de dicho mes, y año, hice
otra dilig. como la ant. ad. Jose por
nro a nro de suparte, y firmo, de
certifico



En Lima, y Abril veinte, y seis, de dicho año
hice saber el tenor del auto q. precede adn
Jose Lino Gallego, quien intercedo fir



Por real.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823 y 1824



no se que significa

Gallego

Suñer

En Veinte y siete de Dto. mes y año, fue obra dilig. como la q. precede a D. Jayme Mellano, que en instancia, firmo de Jaime Meyans



En la ciudad de Lima a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro: Los Peritos nombrados en esta Escribania Mayor la operacion que corre al 23, segun lo mandado en el auto que antecede, de que certifico.

Suñer

Dis. reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1823

S. S. Suos y Comenles.

Jose Toranzo, un D. Juan Salas, en los años
 cond. Ramon Allende, por cand. en los que inide
 la Reembencion por la lecion susrita en el contra
 que trae origen a denda con lo demas deducido
 consiguiere a lo pedido en mi lic. 28.
 go.
 mero de
 mense pract.
 sen su operac. en
 expresa dicho Navar
 ma en concisim. de
 En la que han pract.
 debiendo haerse colocado a
 rrimos en el sistema de suprim.
 han buelto a equibocar contra
 que Allende, y sus comenles
 Perros en su man. y present.
 seduxa la sensillez de
 cionadas Reificas.
 que se ha apercido, y es el objeto de este trial

para sus resoluciones.

En el suplico combiene amir dñ. que D. Flavio Barragana quien nombrado de Acaico por su inteligencia, compositacion, y buena fe, provida con Reconocim.^{to} en las especies, y provisiones citacion de Allende a componer empre- mex la qual si se adhicieren, uno adicionados los Huasili- tor. El n. y parte que otros tubieron en el Mes de Dic. estando bueno: El que pudo tener con respecto a su adiccion, y lo que valen en el dia; y puebla la dilig. en otros terminos seme entregue para consultarlos, absolver de nuevo que es el estado de la causa me compete. Ya en fin.

Y lo que en merito de lo exp.^{to} se hizo mandan se haga en todo segun proximam.^{te} se hizo, y es de sup.^{to} que pido furando consecretario D.

Otro si digo: Que en el dia de ayer p.^o la tarde seme hizo saber en apremio lib.^{ro} de q. i. y se a term. del Encargado. en q. se manda practicar la rectificacion en dñ. a. y se me manda haga me pare perfuero en el termino de se ist. de sup. de y la notificacion al Perito de sup. p. n. p. e. es del veinte y siete, en cuyo dia se hizo la operacion, y la exuacion de la dilig. haviendose practicado todo en la villa de Huina de la Escribania, como se advierte de p.^o la letra de las dilig. q. toda ella, es de una misma mano, y tambien la de la operacion.

El dia 30. de Abril seme entregaron los autos, y la duvid. del apremio aparece con fecha de C. del presente. Esto reparo pongo en la consideracion y revision de V. S. p. q. se tengan presente

p.^a de liberar si ena pasado al termino, o no, y ten
ga lugar radilig.^a q.^d istos en lo p^{ra}l. En cuya
atencion

A. V. S. pido y Sup.^{co} se digne resolver lo q.^d sea mas con-
forme a su justificada integridad en p^{ra}l. no
Supra. W^{ra}

José Cornejo

S. S.
Ex. Helme.
Luzes.
Telagosa.

Autov sobre todo. Lima, y Mayo 8. de 1824

Suilla

S. V. Autov. ... contiene traslado ad. Ramon Allende
de lo p^{ra}l. ... del accidente ocurrido; enmendia
Ex. Helme. } Dese sin perjuicio ... ejecutivo. Lima, y Mayo
Luzes. }
Telagosa. } 13. de 1824

Suilla

En dicho dia mes, y año ... saber el
cuenta q.^d anovide ad. I. ... W^{ra} a nom
bre de supante, y firmo de q.^d Certifico

Matos

Suilla



⚔
Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO. VALGA**

Para los Años de 1824 y 1825



Handwritten notes and signatures, including a date '1825' and some illegible text.



Dos reales.



SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA Para los Años de 1824 y 1896

Sres Prior y Cons.



D. José Leandrar Matos a nro de D. Ramon Alende en los autos ejecutivos contra D. Juan Salaz de este com. sobre cantidad de puz, con lo demas deducido, digo) respondienddo al traslado sin perjuicio q. se me ha conferido de lo pñal y otro ei del ultimo auto cono arivo, digo: Este haciendo just. se ha de servir a lo pñal sin lugar, y repetalo como opuesto al tenor exp. de la Ley, y en su comencio. sentencias de trame y con expresa condenacion de costas dony y puz. Es sin e l art. q. hoy se pñal. Hay errores, q. pueden atribuirse a ignoran. no hay otros, q. sin poderse acoger a este paliativo, se presentan con el caracte de la imbecia mas refinada. De esta clase es la descabellada solucio cono arivo: la just. exige se le aplique al q. la presencia, todo el rigor de la Ley, como q. pisando en tierra. letra, falta tambien al respeto del pñal a q. los eleva.

El mismo Salaz en un auto de pñal, confiesa q. el lapso del term. del encargado es facul. Tam

El se ha propuesto ganar tpo sin reparar en lo me-
dij. Ciento es q. me ocasiona ciertos costos y perjuicio;
pero el resarcim^{to}. de unq y otro estan librado
a la just. q. este integerrimo Sral distribuye, y
todo lo expere de el.

Como la prueba p. produya en tpo habil
le fue contraria, y viene q. sobre su cabeza el tre-
mendo golpe de la just. a; anda toucando un sa-
ber q. haurre. Del primer embargo resulto q. mi pre-
la duda muy racional de no ser suficiente lo Bic-
ney embargado; y con el designio de q. se mejorase
aquel presente el dho de 17 nombrando Perito para
dox a virtud de la providen. de 31. haicendo Salay
la misma p. lo mandado en la de 21, como se ve a lrb.

Aceptado el cargo p. aquellos; practicaron la de
22 unanimy y conformy, y de convenio de ptes. Como re-
lado recibio su mayor fuerza la mepaa so-
licitada, p. unti p. dha a 24, y al. tutea a bien
parecer como 26, de q. me encargare en un
otro p. Todo cito muer del Acum. paral, p. q. nada ter-
mia q. haurre con el, y q. habia encargado.

Mas porq. a Salay me se dijo antes; p.
en pre de prueba pidio p. m dho de 28, q. en misun
Perito declarasen a cerca del valor q. las copias en-
bargadas tubieron p. el mes de dia. en q. las copias.
Por la diligen. de 28 practicada p. mandato de dho; no
resulta la lesion tan denunciada, como copias q. se hizo
q. probar.

De todo se concluye, q. siendo esta ultima diligen. la
unica prueba producida p. Salay, y contra sus intenciones;
ocurre a medio extraordinario e ilegal. Hasta aqui

228



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y VEINTI Y TRES. VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

nada se ha dicho de los Peritos: mas
absa q. se halla quedado p. q.
procedieron con jur. a; supones
al nombrado p. el mismo, un niño q. se dejó con-
ducir p. la mano. El perito conque de Perito
nombrado, a satisfaccion de los jtes en materia
en q. queda en dolo; p. una ley p. q. los
nombraron, muchos muy habiendo satisfaccion
de q.; nada ha adelantado tal y en el serm. deb
enargad. No habiendo puz mat. q. pueda servir
a exponer su opinion; debe procederse a los
senten. de trans y remate. y si nasce
no resulta hallarse etc. El mis.
ante de la op. is. a cuya virtud

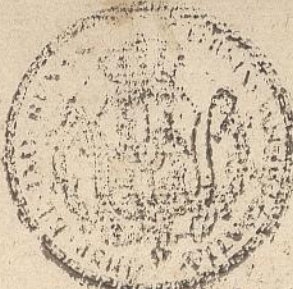
A. V. C. y de y sup. va mandar como es li cito ab
p. en jur. de.

Otro de que p. el de 26 se viois N. d. reservar p. a este
cas. dar providen. sobre la suposa a q. se contrae
m. d. to q. le precede y el de 26. por tanto

N. d. q. se viois mandar para conque al conseri
lo de aquellos q. se p. a d. en jur. a. ut supra

Felipe San. Estenoi. Ramon Allendes

Antes sobre todo. Lima y



4
Pues reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEYVE
INTREY UNO.

para los Años de 1823. y 1824

Mayo 18. de 1824

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



D. Ramon Allende actor demand.º, y D. Juan Salas
 res demandado en este Real Fiat. del Consulado por can-
 tidad de pesos, valor estipulado de unos efectos de Chile,
 que el segundo compio al primero; atendiendo a los gas-
 tos é incomodidades consiguientes á un litigio hemor
 convenido de comun acuerdo en transar y concluir
 de este modo el que en la actualidad se gira en el otro.
 Real Fiat. del Consulado, en los terminos y con las
 calidades siguientes.

- 1.ª Que yo el referido D. Juan Salas le doy y confie-
 ra sin facultades y el poder bastante al Pro-
 curador de este Consulado mi hermano político, á mas
 del que le tengo concedido p.º que se personare por
 mi en el Exped.º sup.º en lo que yo doy puen por cite
 solo hecho para que en su virtud proceda a la tran-
 sacion con D.º Ramon de Allende, aprovando
 como desde ahora apruebo, cualquier determinacion
 ó corte que sobre la materia diere, puen
 todo lo doy desde ahora por bueno y bien hecho.
- 2.ª Segunda: Que yo D. Ramon Allende he de entregar
 me de los efectos de Chile, que estan depositados
 en poder de D.º Juan Couvi, y recibiralos á los
 precios de la transacion practicada por los Peritos
 nombrados por nosotros, y contra de la obli-
 gacion invertida en el expediente.

3.^a Tercera: Que una cantidad conciderada asi, como igualmente la de quatrocientos cuarenta y seis pesos en reales depositados asi mismo en poder del susodicho D. Manuel Bousi, y los ciento veinte y seis pesos de que tengo dado recibo al rebeaso de la obligacion, yo el escriptado Allende; los remito de abono a D. Juan Salas desde el momento en que me sean entregados los efectos dichos, y la cantidad recordada.

4.^a Cuarta: Que yo D. Juan Salas me obligo del mismo modo a satisfacer y entregar a mi acreedor D.^{no} Ramon Allende en el acto de la liquidacion de la cuenta, y en dineros efectivos, lo que falta al completo total de la cantidad por que me obligue a su favor, y consta de mi pagaré que corre en autos, otorgandome el referido Allende un recibo vicinial, y mientras realice con dem. n. los que se encargara a los señores amos al Real Tra. del Consulo a transacion consumada ya, para cuyo consentimiento se de el pley to por el dicho.

5.^a Quinta: Que del mismo modo estoy llano y me obligo yo D. Juan Salas a satisfacer la mitad de las costas y gastos ocasionados a D.^{no} Ramon Allende, siendo de obligacion de uno presentarle a mi Apoderado el otro Cornejo, la cuerosa firmada y documentada de los que haya impendido.

6.^a Sexta: Que para en el caso de ocurrir alguna dificultad en el abono de estas, y los demas puntos o bases de esta transacion, nombramos de comun acuerdo en clau de sus firmados de ellas al

Señor D. D. Manuel de Mendiburu, atendiendo al conocimiento que tiene del asunto, como Acoron que es en la causa, y para que con su integridad, e imparcialidad, las decida. Nos obligamos a estar y pasar por lo que así decidiremos, y mutándonos en la cantidad de doscientos pesos, que pagara de contado y de lo mas bien parado de sus bienes sin juicio ni tramite alguno, y sin mas formalidad que la presentacion de este convenio; el que se regare o falte en algo o el todo de el, dándole, como efectivamente le damos, toda la fuerza firmada y valor que en si tiene una escritura publica que garantiza hecha ante Ecn. publico. En prueba de ello, y de la aceptacion que el expresado Procurador Cornejo hace de esta Comision; firmamos con nosotros ante testigos un mismo tenor, y para un solo efecto, y se guardara en Lima y Suva tres de mil ochocientos y siete años.

Ramon Allende

Juan Falcon

Como testigo he visto firmada a D. Ramon Allende.

Man. Falcon Testigo

Jos. Damazo Abia

Como testigo q. he visto firmada a los dos litigantes, y don testigo y como encargado para la transacion.

José Cornejo



Doa reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Mrs. Fray Conules

Don Ramon Allende en el expediente ejecutivo contra D. Juan Salas sobre cantidad de pesos con lo demas deducido digo: Que por el bien de la paz, y ahorro de las incomodidades y gastos del pleito nos convenimos en transar, concluir y finalizar el litigio en el modo y terminos que aparecen en el documento firmado por ambos ante testigos con la solemnidad debida a comparendo.

La transacion y conciliacion; esta ya concluida y sugerida a los limites prescritos en las bases del convenio dicho. Para darle la ultima mano, solo falta que dando V.S. por ferrendo y concluido el pleito de nuestra voluntaria y libre voluntad; se sirva mandar se me entreguen por el depositario D. Manuel Bousi los efectos, y cantidad de pesos embargados, y de que fui nombrado depositario; para que pueda la correspondiente



Doce reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

canon por los Depositarios y en virtud de
esta providencia y en su virtud las cetas

S. S. gas, por este auto

Ex. Helms. Manuel de Mendiburu con el fin que se expresa
Lima: en la misma calidad del mencionado papel.

Lima, y Junio 5. de 1821

[Faded handwritten signatures and text, including a large flourish]

Lo día mes, y año hizo saber el teniente el auto
que ante el Sr. Ramon Allende, quien en virtud
de el fismo de

Ramon Allende

Segundam. hize otra dilig. como la
ante ad. Joseforneso a nombre de su
padre, y firmo, de q. certifico

Corneso

Termediaram. hize igual dilig. de la
presidencia ad. el cornel Bouvi Depo.
cirario del Director, y Efecto de fl.

y f. 112, y firma de D. Gerónimo
Boubilly

Sueldo

Y luego incontinenti D. Manuel Bon
bi e. Cumplim. de lo mandado en
el auto q. se arrocede, lo hizo entre
ga D. Ramon Allende de lo q.
efecto concurrido en el deposito de
f. 110 y de la cantidad de Quatro
cientos Quarenta, y seis r. y tres
que quedaron liquidos de los quin
cientos diez p. siete r. y q. con
tan del ref. 112. de todo lo que se
dio por recibido el referido D. Ra
mon Allende a su satisfaccion,
y por lo tanto libr. del r. refe
rido deposito y en
virtud el dicho D. Manuel
Boubilly, firmaron, de q. certifi
fic

Paulo Boubilly Ramon Allende

José Eusebio de Sueldo

En no. de Paul Boubilly


Nota
Este esta con-
tancia esta du-
plicada en sequia
del Cauda; y se
solo p. un efecto.
D. Mendiburu
y Junco 23 de A. 24. D. Manuel de Mendiburu
y Orellana

Constante haixese satisfecho por la parte de D. Juan
Salas, los documentos, diez y seis p. q. se refieren en el
Cauda, por el Docum. otorgado [otorgado] por D. Ramon
Allende a favor de aquel con fecha de 23 de Junio, el q.
se me ha manifestado, y devolvi al interesado. Lima
y Junio 23 de A. 24. D. Manuel de Mendiburu
y Orellana

Los Efectos que de or^{do} del Sr. Tribunal del Cons. se han depositado
 en su cargo, correspondientes a una Question entre Sr. Ramon Allende,
 Sr. Juan Salas ----- Rever.

D. El Depósito de 778 p. en g. se han abalvado don.
 Efect. q. los Abalvadores nombrados Sr. Dho. N.
 Trib. Con mas, 580 p. en Plata Efectiva, han en am-
 bas Partidas 1288 p. al 4 p^o usq. las Sal. q. por 10-
 lo cargo el Sr. -----

24-6.

Lima, Ab. 2. 1824
 Juan de Mombi


40
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias.
Yo, D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias, certifico que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias, es el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias.

D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias, certifico que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias, es el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias.

1788



1788

Yo, D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias, certifico que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias, es el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de la Plaza de San Pedro de Macoris, en el Reyno de Santo Domingo, Islas y Tierra Firme de Indias.

He recibido del Sr. D. Ramon Altunde sin
 cuenta pero p.^a mi honorario de Abog.^o en la
 causa q.^e sigue contra D. Juan Salas p.^a cauti-
 dad de preso, y empecé á cobrar en Marzo.
 Lima y Mayo 18 de 1824 —

Lm xx 50^{rs} p.^a

Felipe Sant. Estenós

14

10

Le nombre de la ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ... 10 1824

...
 ...

...
 ...

42

Recibido de D.ⁿ Ramon Alencar Vence
y p.^a la notificacion en el Salas un perso
p.^a la compra y juramento de Mayans
donde v. Linares y Ab. 8 de 1824
Don Lp. Lp. José Guayas Mayans


Don Lp. Lp. }

Qui el Apoderado en D. Ramon Alendi quita
tro p. importe ulos dias en la ratificacion he
cha de las sueres y Huecillos en Orm en
el Tribunal del Consulado de Lima y Abril 30
en 1824.

Son 4 p.

J. L. Gallego

Aprovechido, de D.^o Ramon Allende, diez y siete p.^{as}
 p.^o el arrendamiento, de dos meses circodiales a hocho
 p.^o del Cuarto, y en esta casa, de la pila, holupa
 una parzada de crucas y duecillos. depositados
 de orden del tribunal del Consulado; y desde ma
 ñana coge corriendo, dho arrendamiento Lima
 y Mayo 31. de 1824

Boubig


Con 17 p.^{as} 22

Recien de D.^o Ramon Allende quatro p.^{as} por la ta-
 sacion hecha p.^o ord.^o del Sr. Fril. del Consulado
 hecha hoy dia 8 de Ab.^o de 1724 y p.^o q.^o conste doy
 el presente documento con Balancador del Gra-
 mio, siendo dha. tasacion de unidas y lmeillos de poci-
 tado todo en posesion del Sr. D. Man. Barba. f.tra. l.tra. f.tra.

Son 4 p.^{as} 2

José Lino Gallegos

D^{no} Ramon Atencio a los cargadores
 que han sacado los trós del Almacén de
 D^{no} Juan Sala al de D^{no} Man. Bobis
 Debe aver

Por 129, ciento veinte y nueve sacos de
 mues y quecillos á real y medio cada
 uno 24. 17

Por cinco pesos dos reales á los almacenadores 7. 6

Por tres pesos á los pesadores 3. 0


Lima Mayo 28 /
 1824 Pesos 34. 3 1/2

Tomas Cabrera

Son 34. 3 1/2

W. J. M.

Recivi de D.^o Plamon Allende la cantidad de Veinti-
 cinco p.^o p.^o la dilig.^o practica. D.^o el caped.^o g.^o ha
 segundo contra D.^o Juan Salas la cantidad de pesos, cuya
 comision he desempenado p.^o el orden otorgado en dho Auto,
 y p.^o g.^o conste doy el presente en Lima y Ab. 2/24.

Jose Camero Mateo


Son 25 p.^o

7

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2018

Mr. [unclear]

[Large decorative flourish or initial]

40
Por veinte rs. que he pagado al Escribano
Ultimas, deliq.^o Causadas p. mi parte
Lima y Junio 3 de 1724

Por 2/10. 4r.^o }

Allendes
18

He recibido del Sr. D. Numan Atencio.
en varias partidas, lo q^e es preso al marfen.

Por cuatro pueros, cuatro reales de p^o 4 4-4-

Por varias excusos contra D. Juan Salas
en Corrador y limpio 3 2.

Por nueve p^o seis reales 9 6-

Lima y Junio 3 de 1724.

Recibi. Ambrosio Bermejo

Don J. C. Reyes

Ha enterado en esta Lic. m. de mi car-
go D. Ramon Ayende la comad. Can-
dad hñ a el dia en el Exped. te ejecutivo
de sigue pr Cam. de j. contra D. Juan
Salad Asaver

- P. 1. Decretos " " "
- P. 1. d " " "
- P. 1. Razon " " "
- P. 1. Auto definitivo " 1.
- P. 2. Notificaciones " 2.

R

ma Mayo 16 de 1824.

P. E. E. M.

José Lavala

[Signature]

Handwritten text at the top of the page, including the name "Lynnes" and other illegible cursive script.

A list of handwritten entries, possibly names or dates, arranged in a column on the left side of the page.

Handwritten signature or initials, possibly "L. H. S.", written in a stylized cursive.

Handwritten text below the signature, possibly a date or a short note.

Handwritten text, possibly "L. H. S.", appearing below the main signature.

Handwritten text, possibly "The General", written in a cursive hand.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

Large, ornate handwritten signature or initials on the right side of the page.

N. 13.

52

Quartos q. se hecho, yo Allende
en el ultimo Escrito p. la conchur
cion del Pleito, y el desembargo
seg. n. mandado p. el Ex. M. Asaca
p. un pliego de papel sellado
escriviente.

al Exrivano p. las huly
timas de Ligenciat. }
son p. } 8.

Lima y Junio 8 de 1821.

Allende

cap 8 = 6

Razon de los gastos, Causados en el expedi-
entes seguido con D Juan Salas Aravena

P. 29p. 6r.	Segun la Planilla	N 1	29-6
P. 90p.	Segun la	N 2	50-
P. 2p. 4r.	Segun la	N 3	2-4
P. 4p.	Segun la	N 4	4-
P. 17p. 2r.	Segun la	N 5	17-2
P. 4p.	Segun la	N 6	4-
P. 34p. 3r.	Segun la	N 7	34-3r
P. 26p.	Segun la	N 8	26-
P. 2p. 4r.	Segun la	N 9	2-4
P. 7p. 6r.	Segun la	N 10	7-6
P. 1p. 1r.	Segun la	N 11	1-1
P. 64p.	Segun id	N 12	64-
			Son Pesos... 379-7r
			Son ps 064-1r
			244-3r

Por los gastos diarios en q. heido perjudica en la
demora en Lima, y tengo reclamado y protestado
en mi Escrito de fe. todo al arbitrio del
Sr Jues Dirimidor, q. hasta la fha aver seten
ta y seis dias Lima y Junio 3 de 1724

Ramon Allende

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page, with some characters resembling numbers and letters.]

separo q. hago a la Cuenta p. d. Ramon Allende con los Documentos del num. 1. hasta el num. 12.

Argo. Juan

Asaver

Rebaja

Por el Docum. to n. 10 no es abonable el cargo a los 25 p. 10. q. dicen relacion al Deposito de Efectos y Plata: los dros. de Deposito de aquellos no se premian con el 4 p. 10, y el Arancel q. los dexa a la regulacion a los Juces, de cuya dno. se huere; que en caso q. no es del presente se advierte p. la dilig. a. d. f. 11. y 12. y a los auct. de este liti q. Don Leandro Mattos Apoderado de Allende, se hizo deposit. de los Efectos y aung. se refiere ad. Manu. Boubi; lo cierto es q. aquel y no este fue el q. subreivio el Deposito a f. 11. de conq. no ha estado Boubi en causa de exigir, ni q. se le pagare dros. de Deposito, en lo tocante a las Aueres, y Huecillos, p. lo mismo se excluye pretendido premio del 4 p. 10, sin cargo alguno en favor de Mattos q. procediendo en nombre, y como Apoderado de Allende; trabajo p. el com. en negocio propio.

En lo q. toca al deposito del din. fue licitacion de deposit. de los p. 7. v. el expresado Boubi quien firmo la dilig. a. a. f. 12. y es el con que remito, y lo q. ministra el citado Arancel General, solo toco

25-6-	quatro p. dros. medio p. 10 q. en el redesigna, y auende a dos p. 10 a los q. queda reduido el Docum. to n. 1. cuya rebaja es...	23-2-
	Por el Docum. to n. 2. se auer el honorario de All. q. en la causid. de Sing. ta. p. 1. Mas que cargo, q. u. non de costas personales, no es admisible al presente. En reuente non del B. Tribunal del Consulado, q. no admite Exericio de Letrador, sin q. permite solo q. se consulten con alguno de ellos, de aqui proviene q. no se traigan en consideracion las costas personales, salvo el caso de un Concurso de	
50	herederos en q. se faculta al Indio p. a. todo.	50
2-4	El Docum. to n. 3. ena comienos y no se rebaja	00
4-0	Item el n. 4. aprobado	00
	Id. el n. 5. como la misma suerte q. los dos anteriores, mediante aq.	
17-2	no se abona el tanto p. 10 del Deposito a los Efectos	00
	El n. 6. debe quedar reduido a dos p. 10 como unidad de quatro q. fueron pagad. al tarad. Gallegos y no cabe la duplicacion al premio estando dis-	
04	minuido el trabajo	2-0

Pasa a la buelta

103-4

75-2

El N.º 7. relativo al Cargo de los Efeyez, manifestando unq. q. pudo excusarse en la mayor parte consultando con el mismo deudor, puesto q. era el designio de cargarlo; en cuyo se habria tratado la forma de entrega en parte o pago, y p.º convenia conve...

24-1. el Cargo p.º unitario es la medida q. adopto en el punto del Cargo. 12

07-2. Lo propio se entiende en quanto a los Arrendadores... 03

03-3. Idem en los peradores... 01

Por el N.º 8. relativo al premio al Apoderado el Arrendador, esta bien pagado con doce p.º quatro r.º q. es lo

25. regular, q. a qu.quiera Arrendante, se le paga p.º seis meses... 12

El N.º 9. es admisible al Cargo como faltando el Docum.º en el v.º Mayor q. devio acompañar

02-4. con la Cuenta jurada segun el pap.º de Convenio... 02

El N.º 10. aunq. toca en la esfera de cosas personales

02-6. se abona la mitad... 04

El N.º 11. no corre en Cargo; puesto q. siendo su fha de 16. de Mayo, y la taracion de cosas de 27. del mismo, a f.º 12. v.º devio rebajarse de ella, haviendo

4-6. pago, seg.º consta de la dilig.º de f.º 16. 04

El N.º 12. imp. a setenta y quatro q. quatro r.º fueron pag.º al fondo depositado p.º Sala segun el regim.º Mayor, ya citado a f.º 16. y no cabe en razon de la duplicacion de un Cargo, satisfecho

64-4. como se ha dicho, y consta de antes, y p.º lo tanto se rebaja 64

244-3. 1/2 Suma del Cargo... Id. de la rebaja... 121

Residuo abonado: 62. p.º 6. r.º 3/4.
Suma q. debo pagar. 31. p.º 3. r.º 3/8.

Nota. D.º Ramon Allende ha exhibido una Planilla firmada por el mismo mayor D.º José Encudero en virtud de los ultimos q. hechos despu de presentada el libro de Residuo al Sr. Tribunal del Consulado: cuya cantidad es de ochos p.º seis, causados p.º las ultimas dilig.º en el auto de Residuo, abramientos del deposito, y entrega del din.º y Efeyez...

Esta Planilla no se la abonó en memoria alguna, p.^o quanto se discutio esta materia entre Allende, y el mismo Excmo. mayor Sivilia; y en virtud de las Resoluciones yo legitime quedo Allende convenido en hacer el gasto de Dhas ultimas dilig.^{as} p.^o el solo, sin tener q.^e abonar un centavo de Dho gasto.

Como igual suerte, la Varion puesta al pie de la Cuenta p.^o el apremio Allende p.^o la q.^e solista que se le abo... gano de su mantenim.
 durante el tiempo al Pleyto, bajo de cuyo pretes... dice q.^e ha estado detenido en
 una juic.^o siendo su destino p.^o Chile; dexandolo al arbitrio del Sr. Jue. Dixim.^o
 q.^e declare si son abonables o no Dho gastos impendidos en la alimentacion
 de su persona: y digo yo, q.^e el pensamiento es original en su especie, y genero
 pues en treinta años de veracion en los Juzgados, y Tribunales de esta Capit.^l
 nunca he visto, ni me acuerda haver oido, semejante Cargo, entre litigantes;
 p.^o lo tanto me parece q.^e se le deve hacer entender q.^e devanescan pensamientos
 Lima y Junio 16. de 1824.

Jose Cornejo

Extra Nota. - Demonstrativa de lo q.^e debo en
 entregar a D. Ramon Allende, y... orgarme el excmo
 con finiquito, p.^o la Chancelar.^{ia} y... de este
 negocio. . . ASAYER. deuda, seg.^o . . .

	<u>1526-3</u>
Abonado al Reverso, de Dho pagare	126.
Indiviso, recibido p. ^o Allende, al Deposito	446-3.
Dem los Efectos depositados y abalutados	772-4-1/2
Ultimo Neto de Dho pagare	<u>179-3-1/2</u>
	<u>Suma igual 3/4. 1526-3-</u>
Sumas q. ^e excmo suman con estas adu- ciones a la Cuenta no jurada de Allende . . .	
Para el completo al pagare	175-3-1/2
Log. ^o resulta de la mitad de los gastos abonables seg. ^o la ley	<u>31-3-3/8</u>
mostracion en la f. ^o aut. ^o al pie de la Cuenta	<u>Suma total 3/4. 206-7-1/8</u>

Cornejo

En virtud de la facultad que por el artículo sexto del convenio de
 (36.) me está conferida por las partes (D. Ramon de Allende) de la
 una, y de la otra, D. Juan Salas, con el fin a que se designa, y el de que
 he transido las defensas que versan en este asunto; he venido desde luego
 en admitir el cargo, segun le exprese verbalmente y lo ratifico en
 este auto con el hecho de que habiendome pasado los autos que han
 seguido en el real tribunal del consulado en modo ejecutivo por canti-
 dad de pesos, escribi a D. Ramon la cuenta de costas, y gastos que se
 previene en el artículo quinto del citado convenio. En su consecuencia,
 ha puesto de manifiesto los documentos que se hallan numerados
 de 1. a 12, con la exposicion verbal de que en partidas reunidas en
 el papel suscripto por el mismo D. Ramon es la cuenta que debe
 obrar para el pronunciamiento del laudo. Si es, que admitida en
 clar de tal, y visto sobre ella el apoderado, D. Juan Salas, ha escri-
 bido el pliego de reparos con las notas y demostraciones que compren-
 de. Por lo mismo se hizo indispensable la audiencia de D. Ramon
 sobre el particular; y parandole todo para su contestacion de pa-
 labra o por escrito, solo ha expuesto verbalmente que se desistan
 por mi los reparos, y que sea al pronunciamiento del laudo segun
 correspondiere, sin figura alguna de juicio.

En su conformidad, y conformidad de los documentos y de
 más papeles mencionados; por lo que ellos muestran, y lo q. ha debido
 considerarse, debo declarar y declaro por justos los referidos reparos,
 con la calidad de que en lugar de los documentos son pesos siete y
 un octavo reales que la parte de D. Juan Salas deduce contra si
 en su ultima demostracion, se extiende su condena a la cantidad de
 docientos diez y seis pesos, siete y un octavo reales, lo mismo de q.
 en su ejecucion y cumplimiento entregará desde luego a D. Ramon
 Allende, bajo de recibo, en virtud de este laudo, que subscribirán
 las partes, estando conformes, para que se cumplan las demás for-
 malidades de las respectivas justificaciones, y queden de todo punto

~~~~~



23  
femenidas, y acabadas las diferencias que han existido entre  
partes, y en este caso, sin lugar la pena convencional esta  
dejada en el referido convenio. Lima 23, de junio de 1824

D. Manuel de Mendiburu,  
y Orellana

Diego Cornejo

Ramon Allende

Constame; haverse satisfecho, y<sup>a</sup> parte de D. Juan Salas  
los donantes diez, y seis p. siete xx. q. se refieren en el Sando  
anterior, p. el documento otorgado, p. D. Ramon Allende  
afavor de aquel, con fha de veinte y uno de junio de este  
q. se me ha manifestado y devolvi al momento, p. su  
requisado. Lima y Ju no 28. de 1824.

D. Mendiburu





Haviendose servido V. J. mandax p.<sup>a</sup> su providencia de 5. de Junio ultimo, se me pasasen los autos executivos a q.<sup>l</sup> se refiere, y con el fin q.<sup>l</sup> expresa; prosediendo al pronunciamiento del Laudo en previa Audiencia de las partes. La del acreedor produjo su cuenta de gastos, y documentos numerados de 1.<sup>a</sup> a 12. con el agregado del n.<sup>o</sup> 13. Adicionose p.<sup>a</sup> el Deudor, y con presencia de todo se conformaron ambos con el citado Laudo: y el Deudor recibio el pago de la condena, segun la constancia asentada p.<sup>a</sup> mi en seguida de el.

Tras de la consideracion de V. J. p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> remiendo se p.<sup>a</sup> devuelto el Proceso con lo actuado, se sirva mandax se archive todo en la Escribania Mayor segun corresponda de p.<sup>a</sup> constancia en lo subsesivo.

Dioy que a V. J. m. a. Lima y Julio 17 de 1824.

D. Manuel A. Mendiburu  
y Orellana

Mes  
Prior y Consules del  
Fiel del Consulado

Por devuelto el proceso con la



